



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 157 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 27 JUN. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 413-2018/GAJ/MPMN, de fecha 22 de junio de 2018, Informe N° 450-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 22 de mayo de 2018, Informe N° 056-2018-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 18 de enero de 2018, Informe N° 0005-2018-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 08 de enero de 2018, Informe N° 0458-2017-SSQZ-AC-SGPBS-GA/MPMN, de fecha 11 de diciembre de 2017, Informe N° 080-2018-WLA-SPBS/GA/MPMN, de fecha 17 de mayo de 2018, Expediente N° 035973, de fecha 17 de octubre de 2017, solicitud de pago de vacaciones truncas, Expediente Administrativo y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194^o, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (.)",

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: "*La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio,*

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 26°, señala: "Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma";

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6°, literal f) señala: "*El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (. .) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. (. . .)*";

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 8°, señala: "*8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15° días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente. 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el*

¹ Modificado mediante Ley N° 30305.

² De conformidad con el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...);



Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servicios a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa García Manrique³, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año;

Que, la administrada mediante Expediente N° 035973, de fecha 17 de octubre de 2017, solicita el pago de vacaciones truncas por el periodo laboral comprendido entre febrero 2015 a diciembre 2015. Al respecto, mediante informe N° 080-2018-WLA-SPBS/GA/MPMN, de fecha 17 de mayo de 2018, el área registro, control, asistencia y permanencia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala que la administrada ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como asistente administrativo de la Gerencia de Infraestructura Pública, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administración de Servicios (CAS), en el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, y mediante informe N° 0458-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala: que Candy Fernanda Castañeda Peña, ha laborado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como asistente administrativo de la Gerencia de Infraestructura Pública y bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios, en el periodo laboral comprendido entre 02 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; la Entidad edil no ha efectuado pago alguno a favor de Candy Fernanda Castañeda Peña durante el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por concepto de vacaciones truncas, por consiguiente se le adeuda dicho beneficio; y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y la Ley N° 29849, el derecho ampara el pedido de pago de vacaciones truncas a favor de Candy Fernanda Castañeda Peña". (Subrayado y negrita es agregado);



Que, para el presente caso, corresponde establecer respecto de la administrada, el régimen laboral, periodo laboral y el derecho a las vacaciones truncas; De autos se tiene que mediante informe N° 080-2018-WLA-SPBS/MPMN, del área de registro, control, asistencia y permanencia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se ha señalado que la administrada ha laborado mediante contrato administrativo de servicios (CAS), como Asistente Administrativo de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, así mismo, mediante informe N° 0458-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, del área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se tiene señalado que la administrada ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, como Asistente Administrativo de la Gerencia de Infraestructura Pública. Por consiguiente, queda establecido que la administrada ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento. De la misma forma se tiene señalado que la administrada ha laborado en el periodo laboral comprendido entre el 02 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015;



Que, estando establecido que la administrada ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, y estando que se ha solicitado el pago de vacaciones truncas por el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015, corresponde establecer si le asiste el derecho al pago de vacaciones truncas; Al respecto, debemos señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio", y en su artículo 26°, se tiene establecido el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional. En esa línea, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un (01) año. Siendo así, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen laboral especial de contrato administrativo de servicios, es que estas se otorgan tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos. Ahora bien, si el servidor bajo el régimen laboral especial de contrato administrativo de servicios cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que si se extingue el contrato

³ GARCÍA MANRIQUE, Álvaro. Vacaciones, permisos y otros descansos remunerados. Soluciones Laborales. 1era Edición. Gaceta Jurídica, Lima, 2013, pág.04.

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), conforme expresamente lo señala el artículo 8°, numeral 8.5, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que señala: "8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente". (Subrayado y negrita es agregado);

Que, asimismo, estamos frente a vacaciones truncas, conforme al numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, cuando: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpido en la entidad". Por tanto, si el contrato administrativo de servicios se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. En el presente caso, la administrada ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, en el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015, no habiendo cumplido con la prestación de servicios de un año (doce meses de labor efectiva), no obstante, a la fecha de cese habría laborado más de un (01) mes, por consiguiente le asiste el derecho a vacaciones truncas, por el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015, tanto más, si sólo por este periodo correspondería el pago de vacaciones truncas conforme ha sido establecido por el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en el informe N° 0458-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN.

Que, con Informe N° 0005-2018-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 08 de enero de 2018, el Área de Remuneraciones, remite a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite el cálculo por concepto de vacaciones truncas a favor Candy Fernanda Castañeda Peña, por el periodo laboral comprendido entre el 02 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el cual se encuentra detallado en el anexo N° 01.

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, a través del Informe N° 450-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, otorga disponibilidad presupuestal, conforme al siguiente detalle;

| | |
|--------------------------|--|
| Fuente de Financiamiento | : 005. Recursos Determinados |
| Rubro | : 018 Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones |
| Secuencia Funcional | : 0161 Plan de Trabajo Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento, Distrito Moquegua – Mariscal Nieto - Moquegua |
| Concepto de Gasto | : Pago de vacaciones Truncas |
| Asignación Presupuestal | : S/ 1,692.05 soles |

Que, por los fundamentos expuestos, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; razón por la cual, mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2017, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo una de sus facultades establecidas en el numeral 6; "Autorizar y resolver las acciones administrativas respecto a las vacaciones truncas", y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud de CANDY FERNANDA CASTAÑEDA PEÑA, sobre pago de vacaciones truncas, del periodo laboral comprendido entre el 02 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, por haber laborado como Asistente Administrativo de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; correspondiéndole por las vacaciones truncas la suma de S/ 1,692.05 (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 05/100 SOLES), monto que se encuentra afecto a los descuentos y contribuciones de Ley.

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago.

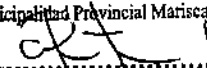
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, a la administrada Candy Fernanda Castañeda Peña, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

RJDR/GAMPMN
DJNT/GAJ

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto


Lic. Adm. Roberto J. Davila-Rivera
Gerente de Administración

